

487-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con veintidós minutos del siete de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Maricela Bonilla Espinoza, cédula de identidad 602980035, designada como secretaria y delegada territorial, ambos puestos propietarios, presenta doble militancia, por estar acreditada con el partido Acción Ciudadana, como tesorera propietaria, en asamblea del seis de octubre del dos mil doce, mediante resolución 072-DRPP-2012 de las nueve horas con treinta minutos del trece de noviembre del dos mil doce, en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Acción Ciudadana, si ese es su deseo, con el recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos faltantes.

En consecuencia quedan pendientes el secretario y un delegado territorial, ambos propietarios.

El partido Restauración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 062-2005- Partido Restauración Nacional
Ref Doc: 2675,2721-2017